

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN

26-03-2021

COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD

PROGRAMA DE ANTICORRUPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ÍNDICE

	Pág.
1. Introducción.....	3
2. Marco normativo.....	4
3. Glosario de términos.....	5
4. Objetivo general.....	8
5. Objetivos específicos.....	8
6. Alcance.....	8
7. Principios del servidor público.....	9
8. Obligaciones administrativas de los servidores públicos.....	9
9. Obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.....	11
10. Faltas administrativas.....	13
11. Mecanismos anticorrupción.....	15
a). Preventivos.....	15
a.1) Declaración patrimonial.....	15
a.2) Capacitación.....	17
a.3) Campañas de difusión.....	17
a.4) Acciones ejecutivas.....	18
b). Correctivos.....	19
b.1) Queja.....	19
b.2) Denuncia.....	20
12. Tipo de sanciones.....	20
a). Penales.....	20
b). Administrativas.....	21

1. INTRODUCCIÓN.

Uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es impulsar una cultura de la ética pública que reduzca los actos de corrupción en el Estado, es por ello que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, quedo establecida como estrategia la **Honestidad en el servicio público y combate a la corrupción**, específicamente en la línea de acción **5.1.1.2.** concerniente a **Brindar capacitación en materia de principios éticos a servidores públicos del Estado, así como de las consecuencias legales, administrativas y penales de distintos actos de corrupción.**

Esto con la finalidad de evitar conflictos de interés, recibir sobornos, propinas y pagos indebidos, son algunos ejemplos de actos de corrupción y que dentro del ámbito de seguridad pública son un fenómeno que lacera la confianza entre los servidores públicos de la Secretaría y la ciudadanía, generando efectos negativos institucionales, sociales e incluso gubernamentales.

En el presente programa anticorrupción se establecen los principios y mecanismos anticorrupción, los cuales fueron valorados de acuerdo a su capacidad real de efectividad y originalidad para poder detectar, combatir y erradicar, pero sobre todo prevenir actos de corrupción.

Es por ello que, en un esfuerzo por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se realiza el siguiente programa anticorrupción, mediante el cual se busca evitar que se lleven a cabo actos ilícitos y/o abusos de autoridad por parte de los servidores públicos, fomentando mediante diversas acciones la cultura de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que propicie un clima de confianza entre la población tlaxcalteca y sus policías.

2. MARCO NORMATIVO.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.
- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Código de Ética de la Comisión Estatal de Seguridad.
- Código de Conducta de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

3. GLOSARIO DE TERMINOS.

ACTOS DE CORRUPCIÓN:

1. Actos de corrupción a gran escala: la corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.
2. Actos de corrupción menores: consisten en el abuso cotidiano del poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

CORRUPCIÓN:

Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.

COMITÉ:

Comité de Ética e Integridad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

DENUNCIA:

Manifestación verbal o escrita ante la policía, autoridad judicial o ministerio público de un hecho presuntamente constitutivo de delito.

Denunciar constituye un deber público para aquellas personas que presenciare la perpetración de cualquier delito.

LEGALIDAD:

Es la acción y efecto de normar los actos públicos conforme a la norma jurídica.

Dicho concepto se basa conforme a los principios de:

-Todo lo que no está prohibido está permitido.

-La autoridad solo puede hacer lo que la ley le facultad.

Pina de Vara Rafael. "Diccionario de Derecho"

Principios de legalidad Administrativa en base al principio de Legalidad, la administración Pública tampoco está autorizada actuar de manera propia, siempre debe ejecutar el contenido que posee la ley. Se puede considerar a la ley como un límite externo a la actividad administrativa, dentro de este contexto, la administración es libre. De esta manera, el estado solo podrá regirse a lo que la ley permita y ordene, en conclusión todo lo que emane de un Estado debe estar regido por la ley y no por la voluntad de las personas o servidores públicos.

PREVENCIÓN:

Del latín "PRAEVENTIO", es la acción y efecto de prevenir (preparar con atención lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo).

La prevención, por lo tanto, es la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo. El objetivo de prevenir es lograr que un perjuicio eventual no se concrete. Puesto en otras palabras, si una persona toma prevenciones para evitar enfermedades, minimizará las probabilidades de tener problemas de salud.

PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN:

Instrumento técnico para la difusión e implementación de estrategias para la prevención y denuncia de actos de corrupción cometidos por servidores públicos y terceros relacionados al servicio público en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SECRETARÍA:

A la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SERVIDOR PÚBLICO:

En el contexto del derecho administrativo mexicano: Son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de servidor público se encuentra establecido en el artículo 108, que a la letra dice:

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Estrategia Política, gubernamental administrativa que combate a la corrupción, con el fin de transparentar la función Pública y la rendición de cuentas por parte de los entes públicos; coordinando los organismos fiscales auditores e impartidores de justicia. Así mismo, implica la creación y la reforma a diversas disposiciones, normativas a fin de crear un marco institucional y normativo a nivel Federal que permee a las entidades Estatales, como así lo decanta el artículo 113 de la Constitución Federal al referir textualmente lo siguiente:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

4. OBJETIVO GENERAL.

Prevenir, investigar y sancionar los hechos de corrupción y las faltas administrativas de los servidores públicos de la Secretaría, además, de promover la cultura anticorrupción, basada en la ética, principios y valores, que los hagan personas íntegras, transparentes y congruentes en sus funciones encomendadas.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar a los servidores públicos que estén en actividades o áreas de mayor vulnerabilidad de riesgo de corrupción.
- Fortalecer la cultura anticorrupción, a través de los principios, valores éticos de los servidores públicos.
- Establecer indicadores y mecanismos de evaluación de las denuncias de corrupción por parte de usuarios internos y externos.
- Implementar acciones y estrategias preventivas y correctivas que fomenten la erradicación de comportamientos susceptibles a la corrupción.
- Impulsar la capacitación basada en los principios, valores y reglas de integridad, para los servidores públicos de la Secretaría.

6. ALCANCE.

El presente programa se establece para su observancia de los servidores públicos que tengan algún cargo, empleo o comisión en las diferentes Unidades

Administrativas que integran la Secretaría, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento y/o cargo.

7. PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

De conformidad con los artículos 7, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia economía y competencia por mérito, que rigen el servicio público.

8. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

De manera enunciativa, más no limitativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán las siguientes:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

9. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Asimismo, resulta aplicable lo previsto en el artículo 65, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- Conducirse siempre con dedicación y disciplina; así como, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos;
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el Ministerio Público;
- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

- Informar a su superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito o faltas, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar datos, información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas;
- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio; y

- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

10. FALTAS ADMINISTRATIVAS

Es importante que los servidores públicos de esta Secretaría, conozcan y eviten realizar conductas punibles previstas en los artículos 52 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo las siguientes:

- **Cohhecho**, se incurre por exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.
- **Peculado**, lo comete el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- **Desvío de recursos públicos**, es responsable del mismo el servidor público que autoriza, solicita o realiza actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- **Utilización indebida de información**, se incurre por adquirir para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor.

- **Abuso de funciones**, es responsable el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
- **Actuación bajo conflicto de interés**, se incurre por intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.
- **Contratación indebida**, la comete el servidor público que autoriza cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido/a por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.
- **Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés**, es responsable el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, para ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.
- **Tráfico de influencias**, incurre en esta conducta el servidor público que utiliza la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge,

parientes, terceras personas con las que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte.

- **Encubrimiento**, será responsable de esta conducta el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones constitutivas de faltas administrativas, realice deliberadamente alguna acción para su ocultamiento.
- **Desacato**, la comete el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
- **Obstrucción de la justicia**, se actualiza cuando los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas: I) Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves; II) No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y III) Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido.

11. MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

a) PREVENTIVOS:

a.1.). DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

Las declaraciones podrán ser consideradas como el génesis de la prevención de la corrupción en la administración pública, puesto que sirven como un indicador para verificar la coincidencia entre el patrimonio y el salario de un servidor público, antes, durante y después del desempeño de sus funciones. En la inteligencia, que conocer los bienes de una persona nos, permite coligarlo a sus percepciones, estableciendo un índice de riqueza legítimamente cuantificable y demostrable.

Por su parte, la declaración de conflicto de intereses, permite conocer y determinar las relaciones de afinidad y parentesco que el servidor público, pudiera tener o bien contraer a futuro con personas que guarden relación con la administración pública de forma directa o indirecta, y que derivado de dichos vínculos, su actuación como servidor público pudiera estar viciada por intereses propios o ajenos, en perjuicio del Estado.

Las declaraciones patrimoniales y de conflictos de interés, se insertan en las obligaciones de los servidores públicos, por ello, están previstas y reglamentadas en los artículos 31, 32 y 33 fracciones I, II, y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicada en el presente caso, a partir de la derogación de la Ley local.

En el ámbito local, la declaración es parte del Sistema de Declaración Patrimonial, establecido por la Contraloría del Ejecutivo del Estado, el cual, de forma general sirve como un mecanismo preventivo para todas las Dependencias de Gobierno.

a.2.). CAPACITACIÓN.

La capacitación a los servidores públicos de esta dependencia es muy importante en la formación de una cultura en contra de los actos de corrupción, por lo que este es un mecanismo para prevenirlos, ya que estos actos de corrupción pueden presentarse en áreas de mayor vulnerabilidad; con estas acciones permanentes se asegura el desempeño de sus funciones con la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, que podrá realizarse a través del Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Pública o cualquier otra Institución Interna o Externa en la materia.

Esperando que a través de estas capacitaciones a los servidores públicos, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, rechazando conductas que vayan en contra de la normatividad institucional y específicamente de la corrupción.

a.3.). CAMPAÑA DE DIFUSIÓN.

a.- En el desarrollo de las políticas de la campaña de difusión se implementarán estrategias efectivas con obligación de transparencia y publicación de información proactiva en materia de denuncia, detección, investigación, resolución y sanción de hechos de corrupción.

b.- En la generación y difusión de información socialmente útil que brinde certeza sobre requisitos para realizar un trámite (transparencia proactiva), la utilización de herramientas tecnológicas que permitan la realización de trámites de forma remota y la

simplificación de este tipo de procesos para disminuir las barreras que enfrentan las personas en su interacción con los funcionarios públicos, como a continuación se mencionan:

- Elaboración de protectores de pantalla para todos los equipos de cómputo de la Secretaría, promoviendo la cultura de ética, responsabilidad y acciones encaminadas a realizar denuncias relacionadas con actos de corrupción.
- Elaboración de carteles con información simplificada de fácil comprensión que fomente una cultura de denuncia de actos de corrupción.
- Elaboración de trípticos con información que promueva una cultura de ética, honestidad y profesionalismo para el personal perteneciente a la Secretaría.
- Elaboración de flayers o lonas con información relacionada con la prevención de la corrupción de los servidores públicos, la cual este colocada en cada Unidad Administrativa de esta Secretaría.
- Elaboración de un comercial dedicado a la labor y el reconocimiento policial publicado ya sea en estaciones de radio, inclusive en medios de comunicación impresos (Revistas o Periódico local) de forma periódica y permanente, que incluya la certificación CALEA en su contenido.
- Se implementarán pláticas con temas referentes a prevención de corrupción como servidores públicos, que serán impartidas tanto para personal administrativo como operativo, pertenecientes a la Secretaría.

a.4.). ACCIONES EJECUTIVAS.

El combate contra la corrupción es tarea conjunta de todas las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría; por ello, es indispensable que cada Unidad Administrativa realice conforme a su competencia

acciones ejecutivas para implementar, actualizar y evaluar los procesos administrativos internos.

En esta tesitura, cada Unidad Administrativa deberá implementar instrumentos técnicos que ilustren de forma precisa las actividades que desarrolla, así como establecer mejoras continuas y periódicas conforme a los programas de control interno y evaluación de riesgos.

En ese sentido podemos sintetizar que las acciones ejecutivas son las órdenes a corto y mediano plazo que realizan los mandos medios para priorizar los resultados dentro sus procedimientos internos, sin alterar el ordenamiento normativo establecido; y, que por supuesto pueden constituir mejores a los Manuales de Organización y Programas de Prevención de Riesgos que forman parte de un sistema cada vez más complejo de control interno.

Las acciones ejecutivas son binomio perfecto entre la experiencia del servidor público y la legalidad; por eso, podemos afirmar que son una forma de prevención a corto y a mediano plazo de actos de corrupción ya que la toma de decisiones es una facultad administrativa que se realiza de momento a momento, concurriendo en ella, el profesionalismo, la ética, la experiencia, el conocimiento en la materia y la probidad.

b) CORRECTIVOS:

b.1). Queja

Es la expresión de hechos probablemente irregulares de quien resiente o dice resentir una afectación de sus derechos, atribuidos por servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones.

Cualquier persona o servidor público que tenga conocimiento de algún servidor público adscrito a la Secretaría que haya presuntamente incurrido en posibles actos de corrupción, podrá presentar una queja ante cualquier Unidad Administrativa de la Secretaría, mediante cualquier medio que se haya implementado para tal fin.

b.2.). Denuncia

La denuncia podrá ser presentada por aquella persona o servidor público que tenga de conocimiento de un posible acto de corrupción, de forma verbal o escrita ante la autoridad competente, así mismo el Departamento Jurídico de la Secretaría coadyuvará y auxiliará al denunciante para que sus imputaciones sean presentadas conforme a derecho.

La Secretaría, con independencia de la presentación de las denuncias penales correspondientes, remitirá a la Unidad de Asuntos Internos o al enlace de la Contraloría Interna, según la naturaleza del nombramiento del servidor público, las denuncias presentadas en materia de corrupción, para que, en el ámbito de sus facultades, investigue los hechos punibles para la sanción administrativa a que haya lugar.

12. TIPO DE SANCIONES.

a). Penales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción II, establece las sanciones que surgen de hechos de corrupción entre las cuales advertimos la sanción penal, al prever lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

b). Administrativas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su ordinal 78 contempla aquellas sanciones a las que se podrá ser objeto el servidor público que incurra en el ejercicio de la función pública en actos de corrupción, al establecer como sanciones las siguientes:

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;*
- III. Sanción económica, y*
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, prevé las sanciones a las que se podrán hacer acreedores los servidores públicos de la Secretaría, como son las siguientes:

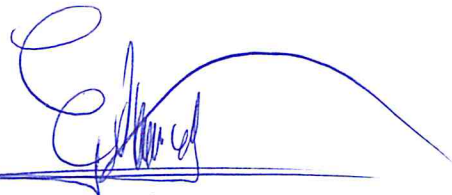
Artículo 153.- *Las conductas relacionadas con el ámbito técnico operativo cometidas por las personas integrantes de las Instituciones Policiales Estatales y Municipales, que alteren u obstaculicen de manera grave la debida prestación de la función de seguridad pública, serán competencia de las instancias colegiadas de honor y justicia, que resolverán y aplicarán las sanciones siguientes:*

- I. Cambio de adscripción o de comisión;*
- II. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días sin percibir remuneraciones; y*
- III. Remoción.*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV y 17 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 13 fracciones I, II y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y 4 fracción X de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno, se tiene por aprobado el Programa Anticorrupción de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



AUTORIZÓ



MAESTRO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

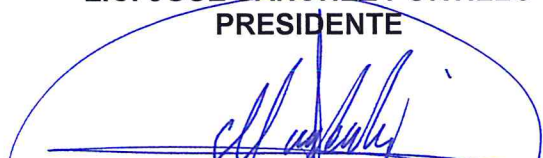
ELABORÓ Y APROBÓ
COMITÉ DE ÉTICA E INTERGIDAD DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



COMISARIO JEFE
LIC. JOSÉ SÁNCHEZ PORTILLO
PRESIDENTE



LIC. LUCERO BEATRIZ MUÑOZ CORONA
SECRETARÍA TÉCNICA



LIC. MAGDALI CORONA GARCÍA
VOCAL I



MTRO. VÍCTOR HUGO ALFREDO DÍAZ
NAVA
VOCAL II



COMISARIO GENERAL
LIC. DAVID CORONA ÁVILA
VOCAL III